## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



# Resolución Directoral Nº910 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 2 8 DIC. 2015

#### VISTA:

La Resolución Directoral Nº 789-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 19 de diciembre de 2015, sobre la aprobación de exoneración del servicio "Actividad de Descolmatación LAMZA 003, según fichas técnicas reforzadas 060 y 061";

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 053-2015-MINAGRI-PSI-DIR, del 04 de noviembre del 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego, sustenta los alcances técnicos para contratar vía exoneración la ACTIVIDAD DE DESCOLMATACION LAMZA 003, según fichas técnicas reforzadas N° 060 y 061, bajo la causal de situación de emergencia;

Que, conforme lo señala el citado informe técnico, la ficha técnica reforzada Nº 061, corresponde a la actividad denominada "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO ZAÑA SECTOR SAN MIGUEL ESPERANZA IV", cuyo detalle es el siguiente: "Por las características del cauce de la quebrada, se plantea conformar un tramo uniforme con una sección promedio de 70 mts. arrimar el material descolmatado en los bordos existentes conformando un bordo de 3-4 mts. de altura a lo largo de 4.3 km. en una longitud 4.3 km. el cual permitirá beneficiar a 200 has y 130 familias";

Que, no obstante el literal c) del cuarto considerando de la Resolución Directoral Nº 789-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, del 19 de noviembre de 2015, que aprobó la contratación de la ACTIVIDAD DE DESCOLMATACION LAMZA 003, según fichas técnicas reforzadas Nº 060 y 061 por exoneración bajo la causal de situación de emergencia, por error material se denomino a la Ficha Técnica Reforzada Nº 61: LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL CAUCE DE RIO ZAÑA SECTOR PUENTE FIERRO MATAINDIO HUACA CHAVEZ; siendo la denominación correcta Ficha Técnica Reforzada Nº 61: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO ZAÑA SECTOR SAN MIGUEL ESPERANZA Nº 3.

Que, al amparo del artículo 201° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los errores materiales o aritméticos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión; debiendo adoptar la rectificación, las formas y modalidades de la comunicación o publicación del acto original, corresponde proceder a modificar el literal c) del cuarto considerando de la Resolución Directoral N° 789-2015-MINAGRI-PSI-OAJ;







Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Dirección de Infraestructura de Riego:

De conformidad con el artículo 201° de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General:

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 01570-2006-AG;

## **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Modificar el literal c) del cuarto considerando de la Resolución Directoral Nº 789-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 19 de noviembre de 2015, en los términos siguientes:

## Dice:

FICHA TECNICA REFORZADA Nº 061: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL CAUCE DE RIO ZAÑA SECTOR PUENTE FIERRO MATAINDIO HUACA CHAVEZ", conformar un tramo uniforme con una sección promedio de 70 mts. arrimar el material descolmatado en los bordos existentes conformando un bordo de 3-4 m. de altura a lo largo de 4.3 km. en una longitud de 4.3 km el cual permitirá beneficiar a 200 has v 130 familias".

## Debe decir:

FICHA TECNICA REFORZADA Nº 061: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO ZAÑA SECTOR SAN MIGUEL ESPERANZA IV", conformar un tramo uniforme con una sección promedio de 70 mts. arrimar el material descolmatado en los bordos existentes conformando un bordo de 3-4 m. de altura a lo largo de 4.3 km. en una longitud de 4.3 km el cual permitirá beneficiar a 200 has y 130 familias".

Artículo 2°.- Notificar, la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Registrese y comuniquese.

ING. ANTONIO FLORES CHINTE



